



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 ext. 2076

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00218-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO BARROSO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: E.S.E. UNIDAD MEDICA SAN FRANCISCO DE ASÍS Y
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: Deja sin efectos auto que fija fecha para Audiencia Inicial

Encontrándose el presente proceso para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, observa el Despacho una vez analizado el expediente, que en el presente asunto por error involuntario se omitió el estudio del llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial de la E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS de Sincelejo, señalándose fecha para la realización de la audiencia inicial sin haberse resuelto el mismo.

Atendiendo lo anterior, estima el Despacho que debe dejarse sin efectos el auto mencionado y en consecuencia efectuarse el estudio de dicho llamamiento a efectos de determinar la vinculación al proceso de la FIDUPREVISORA S.A., entidad llamada en garantía.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de fecha 25 de junio de 2015 proferido por este Despacho a través del cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Una vez resuelta la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la apoderada judicial de la E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS de Sincelejo, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--

EGC